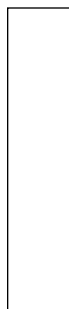


TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	N.º 219
--------------------	--	----------------



Trabajo efectuado por:

GUILLERMO DE PABLO DE LA CAMARA

Inspector de Finanzas del Estado

Sumario:

Supuesto propuesto en el Curso de Inspectores de Finanzas del Estado en la Escuela de Hacienda Pública.

I. Actividades de fabricación.

1. Fabricación de primeras materias plásticas.
 - 1.1. Cuota de Actividad.
 - 1.2. Cuota de Superficie (Regla 14.^a 1. F).
2. Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.
 - 2.1. Cuota de Actividad.
 - 2.2. Cuota de Superficie.

...

...

II. Actividades de arrendamiento.

1. Alquiler de Viviendas.
2. Alquiler de Locales Industriales.

III. Actividades hoteleras.

1. Servicio de Hospedaje en hoteles.
 - 1.1. Cuota de Actividad.
 - 1.2. Cuota de Superficie.
2. Servicio de Peluquería.
 - 2.1. Cuota de Actividad.
 - 2.2. Cuota de Superficie.

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	N.º 219
		Enunciado

Don XXX desarrolla en el municipio de La Coruña las siguientes actividades:

1.ª Fabrica en una nave industrial situada en la calle Juan Flórez n.º 5 primeras materias plásticas, empleando para ello una plantilla de obreros con la siguiente composición:

- 2 vigilantes nocturnos.
- 2 administrativos.
- 40 obreros fijos.
- 3 conductores.
- 2 técnicos.
- 7 aprendices.

La potencia instalada destinada a dicha fabricación es de 250 CV; debe tenerse en cuenta que de ella 24 kw corresponden a iluminación e instalaciones anticontaminantes.

En la misma nave fabrica también productos semielaborados de materias plásticas, en cuya fabricación emplea el 85% de las materias primas plásticas que produce, vendiendo el resto de dichas materias primas al por mayor en el propio recinto de fabricación. En este segundo proceso de fabricación emplea el siguiente personal:

- 3 técnicos.
- 2 vigilantes nocturnos.
- 3 administrativos
- 35 obreros fijos.
- 12 obreros eventuales que trabajan, cada uno de ellos, 127 jornadas al año (se estima que el número de días laborables al año es de 223).

La potencia instalada que se destina a esta fabricación es de 188 kw, a los que han de añadirse 20 kw de un equipo de reserva debidamente declarado a la Administración Tributaria.

La nave en que se realizan ambos procedimientos de fabricación tiene una superficie total de 15.000 m², de los que 3.600 m² están destinados a depósito cubierto de materias primas y productos semielaborados por partes iguales. La superficie empleada en el desarrollo de cada actividad es de 5.700 m².

Existen 3 camiones de 6 Tm. cada uno para el reparto de los productos.

2.^a Es dueño, en la calle San Andrés, de los siguientes inmuebles urbanos, todos ellos arrendados a terceras personas:

- 1 piso de 25.000.000 de pesetas de valor catastral.
- 1 apartamento de 12.000.000 de pesetas de valor catastral.
- 2 locales de negocios con valores catastrales de 61.000.000 y 42.000.000 de pesetas respectivamente.

3.^a Tiene en la Plaza de Pontevedra un hotel de 4 estrellas con 72 habitaciones (60 dobles y 12 sencillas); en el hotel presta, exclusivamente a los clientes del mismo, los servicios de lavandería y lavado de calzado; además presta a los clientes del hotel y a otras personas servicios de peluquería en un local ubicado en la primera planta del establecimiento.

La superficie del hotel es de 4.500 m² distribuidos como sigue:

- 2 plantas subterráneas de 500 m² cada una destinadas a garaje (para los clientes del hotel solamente).
- 1 planta de 500 m² en la que se encuentra el salón de peluquería (60 m²), los servicios de lavandería y lavado de zapatos (120 y 30 m², respectivamente), oficinas administrativas (90 m²) y un salón de estar (100 m²), así como servicios higiénicos, pasillos y ascensores (con un total de 100 m²).
- 6 plantas, cada una de 500 m², ocupadas por las habitaciones del hotel. El hotel permanece abierto sólo 7 meses al año.

SE PIDE:

Hallar las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas y del recargo provincial sobre las mismas que Don XXX deberá satisfacer en 1992 por el ejercicio de sus actividades económicas en el término municipal de La Coruña, teniendo en cuenta los siguientes datos:

- El Ayuntamiento de La Coruña tiene una población de derecho de 272.812 habitantes y durante 1991 tenía implantado el Impuesto sobre Radicación.
- El coeficiente de incremento aprobado por dicho Ayuntamiento es del 1,7.
- De la escala de índices aprobada por el Ayuntamiento interesa considerar que:
 - A la C/ San Andrés le corresponde un índice de 1,2.
 - A la C/ Juan Flórez le corresponde un índice de 1,4.
 - A la Pza. Pontevedra le corresponde un índice de 1,8.
- Por último, el recargo provincial establecido por la Diputación Provincial de La Coruña es el 32%.

TRIBUTACION	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	N.º 219
		Solución

I. ACTIVIDADES DE FABRICACION

Encontramos dos actividades distintas, ambas en la 1.ª Sección de las Tarifas:

- Fabricación de primeras materias plásticas: Epígrafe 251.4.
- Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas: Epígrafe 482.1.

Notas previas:

– No cabe aplicar la bonificación por simultaneidad en el ejercicio de actividades de fabricación establecida en la Regla 7.ª de la Instrucción dado que los productos intermedios (primeras materias plásticas) no son incorporados en su totalidad en la siguiente actividad productiva (el 15% son vendidos a terceros).

– Según Regla 3.ª 5 de la Instrucción no cabe exigir cuota adicional por los vehículos de transporte de la empresa, a diferencia de la antigua Licencia Fiscal.

1. Fabricación de primeras materias plásticas.

1.1. Cuota de Actividad.

Elementos Tributarios:

- N.º Obreros (Regla 14.º1. B). $47/1,15 = 40,86 \rightarrow 41$

- No se computan vigilantes, conductores, administrativos y técnicos.
- En consecuencia los obreros a considerar son los obreros fijos (40) y los aprendices (7), es decir, 47. De éstos no se computan los aprendices que no superen el 15% del total de obreros computables.
- Aprendices no computables: $15\% \text{ s}/40 = 6$. Luego los computables son $7 - 6 = 1$. Y el total de obreros sería, en consecuencia, $40 + 1 = 41$.

– No obstante, interpretando literalmente la norma, la solución más correcta, y también más engorrosa, se obtiene a través de una ecuación. Denominando «N» al número de obreros computables tendremos:

$$N = 47 - 0,15 N \rightarrow 1,15 N = 47 \rightarrow N = 47/1,15 = 40,86$$

Redondeando por exceso (dado que para los aprendices no computables se redondearía por defecto) obtendríamos un número de obreros computables de 41.

• Potencia Instalada (Regla 14.^a 1. A) $[250 \times 0,736] - 24 = 160 \text{ Kw}$

– Es preciso convertir la potencia de CV a Kw ($1\text{CV} = 0,736 \text{ Kw}$).

– No se computa la potencia correspondiente a iluminación e instalaciones anticontaminantes.

La Cuota de Actividad resultante es:

N.º Obreros (41 x 355 ptas/obrero)	14.555
Potencia Instalada (160 x 540 ptas/Kw).....	86.400
Total Cuota Actividad	<u>100.955</u>

1.2. Cuota de Superficie (Regla 14.^a 1. F).

– Superficie Total.

El total de la superficie ocupada por la actividad:

$$ST = 5.700 + 1/2 \times 3.600 = 7.500 \text{ m}^2$$

– Superficie Rectificada.

La superficie ocupada por los depósitos cubiertos se computa únicamente en un 55%:

$$SR = 5.700 + 0,55 \times 1.800 = 6.690$$

– Superficie Computable.

Deducción del 5% en concepto de huecos, ascensores, escaleras y zonas no empleadas directamente en la actividad:

$$Sc = 0,95 \times 6.900 = 6.355,5$$

– Valor.

Corresponde aplicar el cuadro I de la Regla 14.º 1. F d):

500 x 81	40.500
2.500 x 62	155.000
3.000 x 50	150.000
355,5 x 43	15.286
Valor	<u>360.786</u>

– Valor Corregido.

Aplicación del coeficiente corrector 1,5 dado que pertenece a la División 2.ª y Cuota Actividad superior a 100.001 e inferior a 200.000:

$$Vc = 360.786 \times 1,5 = 541.179$$

– Valor Reducido.

No aplicable coeficiente reductor al haber estado establecido en 1991 el Impuesto sobre Radicación:

$$V_R = 541.179$$

En consecuencia la liquidación correspondiente a esta actividad es:

Cuota Actividad.....	100.955
Cuota Superficie.....	541.179
Cuota Mínima Municipal.....	642.134
x Coeficiente Municipal (1,7) (Art. 88 LHL)	
x Índice de Situación (1,4) (Art. 89 LHL)	
Cuota Tributaria.....	1.528.279
Recargo Provincial (32% s/642.134) (Art.124 LHL)...	205.483
CUOTA TOTAL A INGRESAR.....	1.733.762

2. Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas.

2.1. Cuota de Actividad.

Elementos Tributarios:

- N° Obreros $[35 + 12 \times (127/223)] = 41,83 \rightarrow 41$

– Los obreros eventuales se computan por su equivalencia con los fijos en función de la proporción de días trabajados, según el último párrafo de la Regla 14ª.1. B.

- Potencia Instalada: 188 Kw.

– No se computan los equipos de reserva si se han declarado debidamente a la Administración Tributaria.

La Cuota de Actividad resultante es:

N.º Obreros (41 x 750 ptas./obrero)	30.750
Potencia Instalada (188 x 860 ptas./Kw)	161.680
Total Cuota de Actividad	192.430

2.2. Cuota de Superficie.

– Como la superficie destinada a esta actividad es idéntica a la de la actividad anterior y la cuota de actividad obtenida está en el mismo tramo de cara a la aplicación del coeficiente corrector, la cuota de superficie será también igual.

En consecuencia la liquidación correspondiente a esta actividad es:

Cuota de Actividad	192.430
Cuota de Superficie	541.179
Cuota Mínima Municipal	733.609
x Coeficiente Municipal (1,7)	
x Índice de Situación (1,4)	
Cuota Tributaria	1.745.989
Recargo Provincial (32% s/733.609)	234.755
CUOTA TOTAL A INGRESAR	1.980.744

II. ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO

Estamos también ante dos actividades distintas, ambas de la 1.ª Sección de las Tarifas:

- Alquiler de viviendas: Epígrafe 861.1.
- Alquiler de locales industriales: Epígrafe 861.2.

Notas previas:

– Según último párrafo de la Regla 5.ª 2. B f) se exigirá una sola cuota por la totalidad de las viviendas alquiladas sitas en un mismo término municipal y otra por la totalidad de los locales alquilados sitos en el mismo término municipal. En cada caso se acumularán los valores catastrales de los inmuebles destinados a la respectiva actividad.

- No se computará el elemento superficie (Regla 6ª.1 h).

1. Alquiler de Viviendas.

– Valor Catastral:

$$25.000.000 + 12.000.000 = 37.000.000$$

– Cuota:

$$0,1\% \text{ s}/37.000.000 = 37.000$$

Al ser la cuota inferior a 100.000 ptas. tributará por cuota cero (Nota 2.^a del Epígrafe).
Supone una exención para los sujetos pasivos en los que la suma de los valores catastrales de las viviendas alquiladas en un mismo término municipal es inferior a 100.000.000.

2. Alquiler de Locales Industriales.

– Valor Catastral:

$$61.000.000 + 42.000.000 = 103.000.000$$

– Cuota:

$$0,1\% \text{ s}/103.000.000 = 103.000$$

En consecuencia la liquidación correspondiente a la actividad es:

Cuota Mínima Municipal	103.000
x Coeficiente Municipal (1,7)	
x Índice de Situación (1,2)	
Cuota Tributaria	210.120
Recargo Provincial (32% s/103.000)	32.960
CUOTA TOTAL A INGRESAR.....	243.080

III. ACTIVIDADES HOTELERAS

Encontramos las siguientes actividades llevadas a cabo en el recinto hotelero:

- Servicio de hospedaje en Hoteles: Epígrafe 681.
- Servicio de peluquería: Epígrafe 972.1.
- Servicio de lavandería.
- Servicio de limpieza de calzado.
- Garaje.

Estas tres últimas actividades no van a devengar cuota adicional alguna en cuanto que constituyen servicios complementarios a la actividad hotelera, explotados directamente por el sujeto pasivo y destinados al uso exclusivo de los clientes del establecimiento. No obstante se computará la superficie de los locales destinados a esas actividades complementarias a efectos del elemento superficie de la actividad hotelera (Regla 4.^a 2. F).

Por el contrario, los servicios de peluquería no van a gozar de esa exención al no prestarse exclusivamente a los clientes del hotel, si bien tributarán únicamente por el 50% de la cuota correspondiente.

1. Servicio de Hospedaje en Hoteles.

Al permanecer abierto menos de ocho meses al año tributará por el 70% de la cuota correspondiente (según nota del Epígrafe).

1.1. Cuota de Actividad.

N.º de habitaciones: 72

Hotel de cuatro estrellas (72 hab. x 1.600 ptas./hab.) = 115.200

1.2. Cuota de Superficie.

La distribución de la superficie entre las distintas actividades es:

– Zonas comunes:

Oficinas administrativas.....	90 m ²
Salón de estar.....	100 m ²
Servicios, pasillos, etc.....	100 m ²
TOTAL.....	290 m²

– Hotel:

Habitaciones (6 x 500)	3.000 m ²
Garaje	1.000 m ²
Servicio de lavandería	120 m ²
Serv. limpieza calzado	30 m ²
Zonas comunes (1/2 s/290).....	145 m ²
TOTAL.....	4.295 m²

– Peluquería:

Salón peluquería.....	60 m ²
Zonas comunes (1/2 s/290).....	145 m ²
TOTAL.....	205 m²

En cuanto a la actividad hotelera:

– Superficie Total.

$$ST = 4.295 \text{ m}^2$$

– Superficie Rectificada.

La superficie destinada a garaje computa únicamente en un 55%:

$$SR = 3.295 + 0,55 \times 1.000 = 3.845$$

– Superficie Computable.

Deducción del 5% en concepto de huecos, ascensores, escaleras y zonas no empleadas directamente en la actividad. Será del 40% para la superficie destinada propiamente a la actividad principal de hospedaje (3.000 m²):

$$SC = 0,6 \times 3.000 + 0,95 \times 845 = 2.602,75$$

– Valor.

Corresponde aplicar el cuadro I de la Regla 14.^a 1.F d:

500 x 81.....	40.500
2.102,75 x 62.....	130.370
VALOR.....	<u>170.870</u>

– Valor Corregido.

Aplicación del coeficiente corrector 1,5 dado que pertenece a la División 6.^a y cuota de actividad superior a 100.001 e inferior a 200.000:

$$VC = 170.870 \times 1,5 = 256.305$$

– Valor Reducido.

$$VR = 256.305$$

En consecuencia la liquidación correspondiente a esta actividad es:

Cuota Actividad.....	115.200
Cuota Superficie.....	256.305
TOTAL.....	<u>371.505</u>
Cuota Mínima Municipal (70% s/371.505).....	260.053
x Coeficiente Municipal (1,7)	
x Índice de Situación (1,8)	
Cuota Tributaria.....	795.762
Recargo Provincial (32% s/260.053).....	83.217
CUOTA TOTAL A INGRESAR.....	<u>878.979</u>

2. Servicio de Peluquería.*2.1. Cuota de Actividad.*

Población de 100.000 a 500.000 habitantes: Cuota de 16.000 ptas.

2.2. Cuota de Superficie.

– Superficie Total.

$$S_T = 205 \text{ m}^2$$

– Superficie Rectificada.

$$S_R = 205$$

– Superficie Computable.

$$S_C = 0,95 \times 205 = 194,75$$

– Valor.

$$V = 194,75 \times 81 = 15.775$$

– Valor Corregido.

Aplicación del coeficiente corrector 1 dado que pertenece a la División 9.^a y cuota actividad inferior a 100.000 ptas.:

$$V_C = 15.775 \times 1 = 15.775$$

– Valor Reducido.

$$V_R = 15.775$$

En consecuencia la liquidación correspondiente a esta actividad es :

Cuota Actividad.....	16.000
Cuota Superficie.....	15.775
TOTAL.....	31.775
Cuota Mínima Municipal (50% s/31.775).....	15.887
x Coeficiente Municipal (1,7)	
x Índice de Situación (1,8)	
Cuota Tributaria.....	48.614
Recargo Provincial (32% s/15.887).....	5.084
CUOTA TOTAL A INGRESAR.....	53.698